

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS DEPARTAMENTOS,
COMISIONES, E INSTITUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO
APROBADO POR ACTA N° 1492 – 25-09-2007**

Disposiciones comunes.

Artículo 1º: Las Áreas, Departamentos, Comisiones, e Institutos objeto del presente Reglamento constituyen estructuras orgánicas del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, en adelante denominado "El Colegio", debiendo adecuar sus estructuras y funcionamiento a la ley 5177 modificada por la ley 12.277, a su reglamentación y al presente reglamento.-

Artículo 2º: Cese automático. Todas las autoridades contempladas en el presente Reglamento, cuyo nombramiento dependa del Consejo Directivo de "El Colegio", cesarán automáticamente en sus funciones en oportunidad de renovarse total o parcialmente las autoridades del Consejo Directivo de "El Colegio". Sin perjuicio de ello podrán ser designadas las mismas personas para idénticas funciones nuevamente, cuantas veces el Consejo Directivo de "El Colegio" lo crea conveniente.

Artículo 3º: Causas de remoción. Serán causas de remoción de los miembros de las Comisiones, Departamentos e Institutos:

- a) Haber sido condenado por un Tribunal de Disciplina por resolución firme, a las sanciones previstas por el artículo 28, incisos 3 y 4 de la Ley 5177;
- b) Por resolución expresa del Consejo Directivo.

DE LAS ÁREAS

Artículo 4º: **Finalidad funcional e identificación.** Las Áreas nuclea diversas estructuras orgánicas de "El Colegio" con la finalidad de coadyuvar a su funcionamiento integrado y coordinado. La integra el Área Académica y el Área de Gestión Social.

Artículo 5º: **Del Área Académica.**

- 5.1. **Dirección e Integración.** El Área Académica será dirigida por un Directorio designado por el Consejo Directivo de "El Colegio", integrado por un Director, un Subdirector, un Coordinador de Institutos y un Coordinador de Iniciación de Carrera para Noveles Abogados. Integrará también el Área un número de miembros cuya designación será efectuada por el Consejo Directivo de "El Colegio" hasta un máximo de nueve integrantes.
- 5.2. **Acefalía.** En caso de imposibilidad de ejercer el cargo por parte del Director del Área, sus funciones serán asumidas por el Subdirector y, en caso de imposibilidad de éste, por uno de los Coordinadores conforme al orden establecido en el punto anterior. En éste último caso, sus facultades se limitarán a aquellas que permitan el normal desenvolvimiento del Área hasta tanto el Consejo Directivo de "El Colegio" designe un nuevo Director.

5.3. **Requisitos para ser integrante del Área Académica.** Para ser integrante del Área Académica será necesario estar matriculado en "El Colegio".

5.4. **Funciones.** Al Área le incumbe: A) La planificación de la actividad académica integral de "El Colegio", incluidas las tendientes a la formación de los noveles abogados; B) La coordinación, evaluación y ejecución de las actividades académicas de los Institutos que trasciendan el ámbito de investigación propia; C) La elaboración del presupuesto del Área; D) La ejecución de las actividades planificadas previa aprobación del Consejo Directivo de "El Colegio"; E) La ejecución del presupuesto del Área que apruebe el Consejo Directivo de "El Colegio".

5.5. Del Directorio.

a) Sesiones. Quórum. Mayorías. El Área deberá sesionar como mínimo una vez por mes. Para sesionar válidamente deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate se computará doble el voto del Director.

b) Responsabilidad del Directorio. El Directorio del Área es el único responsable del debido cumplimiento de las resoluciones dictadas y de la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Directivo de "El Colegio".

c) Obligaciones. Es obligación del Directorio del Área:

c.1) Elevar informes al Consejo Directivo de "El Colegio" en los meses de marzo y octubre de cada año, sin perjuicio de los que le sean requeridos por éste en cualquier época del año, así como elaborar el informe destinado a la memorial anual.

c.2) Elaborar su presupuesto anual.

d) De la Coordinación de los Institutos. La Coordinación de Institutos estará integrada por un abogado de la matrícula de este Colegio, cuya designación quedará a cargo del Consejo Directivo, siendo sus funciones:

d.1) Las enunciadas en el punto 5.4.B).

d.2) Las de nexo entre los Institutos, el Área Académica de "el Colegio" y el Departamento de Publicaciones e Imprenta.

d.3) Reunir anualmente los planes de actividades que deben presentar los Institutos y elevarlos para su consideración al Área Académica de "el Colegio".

d.4) Reunir las publicaciones que deben realizar los Institutos y coordinar su publicación con el Departamento de Publicaciones e Imprenta.

d.5) Llevar a cabo el seguimiento del plan de actividades y de publicaciones presentados por los Institutos e informar de ello al Área Académica de "el Colegio".-

e) De la Coordinación de Iniciación de Carrera para Noveles Abogados. Tendrá a su cargo la planificación de los cursos destinados a introducir al novel abogado en el ejercicio profesional de manera de capacitarlo para su inserción en el espacio laboral.

Artículo 6°: Del Área de Gestión Social.

Está integrado por el Departamento de Consultorio y Asistencia Jurídica Gratuita, el Departamento Defensoría del Menor y el Departamento del Centro de Mediación, con las funciones y la dirección establecida en el Art. 7.

DE LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo 7°:

a) Dirección. Los Departamentos serán dirigidos por un Directorio integrado por un Director y un Subdirector, ambos designados por el Consejo Directivo de “El Colegio”.

b) Colaboradores. Los Departamentos tendrán colaboradores permanentes y transitorios. Los permanentes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Directorio. Los transitorios serán designados directamente por el Directorio para cumplir uno o determinados cometidos.

c) Requisitos para ser colaborador: Para ser colaborador permanente es condición ineludible acreditar alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 incisos 1º, 2º, 3º y 4º de la ley 5177. Los colaboradores transitorios no necesitan acreditar ninguno de esos supuestos.

d) Acefalía. En caso de imposibilidad de ejercer el cargo por parte del Director de un Departamento, sus funciones serán asumidas por el Subdirector, y en caso de imposibilidad de éste, por el colaborador permanente más antiguo en el Departamento. En éste último caso, sus facultades se limitarán a aquellas que permitan el normal desenvolvimiento del organismo hasta tanto el Consejo Directivo de “El Colegio” designe un nuevo Directorio.

e) Sesión. Responsabilidad del Directorio. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los Departamentos sesionarán en forma permanente. El Directorio es el único responsable del debido cumplimiento de las resoluciones dictadas y de la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Directivo de “El Colegio”.

f) Funciones: Los Departamentos tienen a su cargo implementar y ejecutar las resoluciones y las políticas determinadas por el Consejo Directivo de “El Colegio”, dentro del área de incumbencia de cada uno de ellos.

g) Plan anual de trabajo, presupuesto e informes. Sin perjuicio de las tareas que le encargue el Consejo Directivo de “El Colegio”, los Departamentos deberán elaborar un Plan Anual de Trabajo y un presupuesto para atender el mismo, los que deberán elevar a consideración y aprobación del Consejo Directivo antes del 31 de marzo de cada año. Deberán, asimismo, elevar un informe semestral sobre lo actuado en el período, así como de los que le sean requeridos por el Consejo Directivo; debiendo elaborar el informe destinado a la memoria anual.-

h) Denominación e incumbencias. Conforman la estructura orgánica de “El Colegio”, los siguientes Departamentos:

1: Departamento de Biblioteca: Le incumbe la organización, conservación, ampliación y funcionamiento de la Biblioteca de “El Colegio”, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19º, inciso 5º de la ley 5177. La Dirección estará a cargo de un Consejero.-

2: Departamento Centro de Mediación: Le incumbe toda la materia referida a la misma, como resolución alternativa de conflictos; siendo sus integrantes designados por el Consejo Directivo, quién también designará al Director.-

3: Departamento de Consultorio y Asistencia Jurídica Gratuita: Tendrá las funciones determinadas en los artículos 22 y 23 de la ley 5177.- La titularidad será designada por el Consejo Directivo.-

4: Departamento de Cultura: Le incumbe la realización de la actividad cultural y la organización de todo lo relativo a premios y concursos instituidos por el Consejo Directivo con relación a esta área. La titularidad será designada por el Consejo Directivo.-

5: Departamento Defensoría del Menor: Le incumbe toda la problemática relacionada con el menor en el campo del derecho.- La titularidad será designada por el Consejo Directivo.-

6: Departamento de Deportes: Le incumbe la actividad deportiva de “El Colegio”, la organización de los eventos y la participación en ellos. La Dirección estará a cargo de un Consejero.

7: Departamento de Publicaciones: Le incumbe la organización, ejecución y distribución de todas las publicaciones que resuelva editar el Consejo Directivo, así como la divulgación a través de estas, de las actividades institucionales de “el Colegio”. La Dirección estará a cargo de un Consejero, designado por el Consejo Directivo.-

8: Departamento de Imprenta: Ejecutará las impresiones de las publicaciones, formularios y demás trabajos que le encargue el Consejo Directivo, además de trabajos de terceros.- La titularidad será designada por el Consejo Directivo.-

9: Departamento de Interior: Tendrá a su cargo el mantenimiento y control de las instalaciones del Colegio.- La Dirección estará a cargo de un Consejero.-

10: Departamento de Matricula: Tendrá a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º, inciso 2º de la ley 5177. La Dirección estará a cargo del Prosecretario del Consejo Directivo.-

11: Departamento de Prensa y Relaciones Institucionales: Le incumbe: a) la divulgación en los medios de prensa de la actividad u opinión que emita “el Colegio” a

través de su Consejo Directivo quien aprobará previamente las mismas; b) Las funciones de ceremonial. La Dirección estará a cargo de un Consejero.-

12: Departamento de Servicios: Le incumbe lo relacionado con planes o actividades destinadas exclusivamente a cubrir necesidades de los colegiados, de orden tanto profesional como personal y familiar, que tiendan a prestarles servicios preferentes en virtud del carácter de miembros de "el Colegio". La Dirección estará a cargo de un Consejero.-

DE LAS COMISIONES

Artículo 8°:

a) Dirección e Integración. Las Comisiones serán dirigidas por un Presidente designado por el Consejo Directivo de "El Colegio". La designación de los restantes miembros que la integren será efectuada también por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la Comisión.

b) Requisitos para ser miembro de Comisión. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados i.1, i.8, i.10, del presente artículo, para ser miembro de las Comisiones objeto de este Reglamento se exigirá la matriculación en algún Colegio de Abogados.

c) Organización interna. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8°, apartados i.1, i.3, i.4, i.8, i.10, i.11, una vez designados sus integrantes, cada Comisión puede darse la organización que mejor provea a su funcionamiento y de instituir y distribuir los cargos que creyera conveniente para ello, de todo lo cual deberá notificar al Consejo Directivo de "El Colegio".

d) Acefalía. En caso de licencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento o incapacidad de la persona designada Presidente de una Comisión, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, y en caso de imposibilidad de éste, por el miembro más antiguo de la Comisión. En este último caso, las facultades de ese miembro se limitarán a aquellas que permitan el normal desenvolvimiento de la Comisión hasta tanto el Consejo Directivo designe a sus nuevas autoridades.

e) Sesiones. Quórum. Mayoría. Las Comisiones deberán sesionar como mínimo una vez al mes. Para sesionar válidamente deberán contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate se computará doble el voto del Presidente.

f) Funciones. Las Comisiones tienen como función asesorar al Consejo Directivo de "El Colegio" en todas aquellas materias que hacen al objeto de su establecimiento, estudiar, elaborar y elevar propuestas relacionadas con ellas y dictaminar de manera no vinculante sobre las cuestiones que el Consejo Directivo les someta a consideración. Cuando una cuestión puede corresponder a dos o más Comisiones, éstas elaborarán el correspondiente dictamen en un solo despacho, previa convocatoria y deliberación en

conjunto. La convocatoria para sesionar en conjunto podrá ser efectuada por los Presidentes de cada una de ellas o bien por el Presidente del Consejo Directivo de “El Colegio”.

g) Obligaciones. Es obligación de las Comisiones elevar informes de la actividad desarrollada antes del 31 de marzo y de octubre de cada año, sin perjuicio de los que le sean solicitados por el Consejo Directivo en cualquier época del año y elaborar el informe destinado a la memoria anual.

h) Presupuesto. Las partidas de cada Comisión son asignadas por el Consejo Directivo de “El Colegio” al momento de la confección del presupuesto anual.-

i) Denominación e incumbencias. Conforman la estructura orgánica de “El Colegio”, las siguientes Comisiones, sin perjuicio de las que el Consejo Directivo de la Institución creara o supliera o eliminara:

i.1: Comisión de Administración de Justicia: Le incumbe el funcionamiento y mejora de los órganos y dependencias donde el abogado preste sus servicios, conforme con lo dispuesto en el artículo 42, inciso 7 de la ley 5177. La Presidencia y Vicepresidencia de esta Comisión estará a cargo de miembros titulares del Consejo Directivo de “El Colegio” y sus integrantes deberán estar matriculados en el Colegio de Abogados de San Isidro.

i.2: Comisión de Acción Social y Discapacitados: Le incumbe la temática que directa o indirectamente se relacione con la discapacidad o las capacidades diferentes en el concepto total de su aceptación y las actividades vinculadas con la acción social que pueda cumplir la abogacía en esas temáticas.

i.3: Comisión de Defensa del Abogado: Tendrá a su cargo la materia regida por los artículos 19º incisos 4º, 10º y 23º y 42º incisos 4º y 5º de la ley 5177. La Presidencia será ejercida por un Consejero Titular.-

i.4: Comisión de Hacienda: Asesorará al Consejo Directivo sobre las cuestiones económicas y financieras requeridas por el Consejo Directivo y las que le fueran solicitadas al Colegio y de las demás cuestiones específicas que se le indiquen para su estudio. *Estará compuesta por el Tesorero y Protesorero y demás Consejeros, sean titulares y/o suplentes del Consejo Directivo, quien los designará.-*

i.5.: Comisión Honorarios Profesionales: Tendrá a su cargo la materia arancelaria de los abogados y toda cuestión que se refiera a la misma, cuya Presidencia será ejercida por quién designe el Consejo Directivo.-

i.6: Comisión de Educación Legal, Acceso a la Profesión e Incumbencias Profesionales: Le incumbe la defensa y ampliación del campo laboral de la abogacía poniendo en práctica las políticas que fije el Consejo Directivo.

Asimismo informará al Consejo Directivo respecto de todo hecho, acción o circunstancia que menoscabe el libre ejercicio de la abogacía dentro del marco legal vigente.

En su área de Educación Legal velará por la excelencia en la formación profesional como condición necesaria a fin de garantizar la defensa de los derechos de los habitantes de nuestro país, como también la vigencia del Estado de Derecho, en necesaria comunión de intereses se encuentran relacionadas las áreas de Habilitación Profesional e Incumbencias Profesionales.

La Presidencia será ejercida por quién designe el Consejo Directivo.-

i.7: Comisión de Informática: Le incumbe la temática propia de su materia, especialmente en lo que hace a la aplicación e incorporación de la nueva tecnología a la Ciencia del Derecho y a la práctica de la abogacía. La Presidencia será ejercida por quién designe el Consejo Directivo.-

i.8: Comisión de Interpretación y Reglamento: Le incumbe la materia regida por el Libro 1, Título II, Capítulo IV de la ley 5177, sus leyes complementarias, modificatorias, decretos reglamentarios, reglamentos internos y de toda otra materia en la que resulte necesario un dictamen interpretativo. Estará integrada exclusivamente por miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo de “El Colegio”.

i.9: Comisión de Jóvenes abogados: Le incumbe todo lo relacionado con la iniciación del novel abogado en su experiencia profesional y situación ocupacional, brindando asesoramiento profesional a los noveles. Sus miembros no podrán superar los treinta y cinco años de edad ni los diez años de expedición de título. Su Presidencia será ejercida por quién designe el Consejo Directivo.-

i.10: Comisión de Legislación General y Seguimiento Legislativo: Le incumbe lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19º inciso 6º de la ley 5177. Sostendrá un contacto permanente con los distintos estamentos parlamentarios siguiendo aquellos trámites de interés para “el Colegio” y sus matriculados. La Presidencia será ejercida por un Consejero titular y/o suplente del Consejo Directivo, quién lo designará.-

i. 11: Comisión Ley 5177: Tendrá a su cargo el contralor del regular ejercicio de la actividad profesional, el estudio de los proyectos que tiendan a mejorarla y el trámite a seguir en las denuncias de ejercicio ilegal de la abogacía. Estará integrada por todos los Consejeros Suplentes del Consejo Directivo.-

i.12: Comisión Patronato de Liberados: Le incumbe el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19º inciso 22º de la ley 5177. La Presidencia será ejercida por quién designe el Consejo Directivo.-

i.13: Comisión de Previsión y Seguridad Social: Le incumbe la materia propia de su denominación, especialmente en lo referido a la ley 6716 y sus modificatorias.-

i.14: Comisión de Padrinazgo Profesional: Le incumbe institucionalizar el hábito de las consultas entre colegas, asignando a los recién matriculados padrinos para evacuar las mismas al inicio de su inserción profesional.- El Consejo Directivo designará a su Presidente.-

i.15 Comisión de Derechos Humanos y Sociales: La Comisión de Derechos Humanos y Sociales tiene por objeto el asesoramiento al Consejo Directivo cuando éste deba expedirse sobre cuestiones relacionadas con la promoción, vigencia y efectivo cumplimiento de los derechos humanos y sociales consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

La Presidencia de la Comisión estará a cargo de un miembro del Consejo Directivo.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y/O TRANSITORIAS

Artículo 9°: El Consejo Directivo de “El Colegio” podrá, por resolución fundada, crear Comisiones Especiales y/o Transitorias para un fin específico, las que tendrán vigencia hasta el cumplimiento del objetivo a su cargo y que deberá ser expresamente definido al momento de su creación.

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 10°.

10.1) **Finalidad funcional.** Los Institutos constituyen la expresión académica de “el Colegio” en el ámbito de la disciplina que le es propia a cada uno de ellos y, junto a las Áreas, Comisiones y Departamentos, asisten al Consejo Directivo en el cumplimiento de lo normado por el artículo 19° inciso 6° de la Ley 5177.

10.2) **Dirección.** Los Institutos serán dirigidos por un Directorio compuesto por un Director, un Subdirector, un Secretario y un Coordinador Académico.

10.3) **Del Directorio.**

a) **Designación:** El Director será designado directamente por el Consejo Directivo. Los demás cargos del Directorio serán propuestos por el Director al Área Académica, la que, con su tratamiento, la elevará para su consideración y aprobación al Consejo Directivo de “El Colegio”.

b) **Condiciones para ser miembro del Directorio.** Para integrar el Directorio de un Instituto es requisito ineludible tener título de abogado y, en el caso del Director y del Subdirector, reconocidos en los ámbitos académicos y profesionales de la materia que se trate.

c) **Funciones y atribuciones.**

c.1) Asumir la representación del Instituto por intermedio de su Director o quien lo reemplace según este Reglamento;

c..2) Planificar las actividades del Instituto y adoptar, conjuntamente con la Coordinación de los Institutos, las medidas necesarias para el mejor logro de los fines propuestos;

c.3) Proponer al Área Académica, a través de la Coordinación de Institutos, la designación de los miembros del Instituto en todas sus categorías;

c.4) Convocar y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

c.5) Proponer al Área Académica, a través de la Coordinación de Institutos, el programa anual de conferencias, cursos, congresos, seminarios y/o jornadas propias del Instituto;

c.6) Declarar reunidas las cualidades de miembros titulares y adscriptos al igual que las pérdidas de las mismas. Proponer al Área Académica, a través de la Coordinación de los Institutos, la designación de los miembros honorarios, debiendo aquella elevarla al Consejo Directivo de "El Colegio" para su consideración y aprobación.

c.7) Designar un Coordinador Académico que sirva de nexo entre el Instituto y la Coordinación de Institutos (art. 5).

c.8) Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, fijando el día y hora de reunión, al igual que el temario que será tratado efectivamente durante el año calendario. Dicha información será remitida al Área Académica, a través de la Coordinación de Institutos, para su difusión.

c.9) Participar activamente en los proyectos de investigación que determine el Consejo Directivo de manera coordinada con el Área Académica.

c.10) Aconsejar las publicaciones que estime convenientes y promover trabajos doctrinarios o de investigación para su publicación en el medio que el Consejo Directivo de "el Colegio" determine.

c.11) Formar bibliografía de la materia en coordinación con el Departamento de Biblioteca.

c.12) Crear el archivo del Instituto, a cuyo respecto se recopilarán y ordenarán las informaciones, documentos, legislación y jurisprudencia relacionadas con los temas de su especialidad, también en coordinación con el Departamento de Biblioteca.

c.13) Proponer al Consejo Directivo, a través del Área Académica, el otorgamiento de menciones especiales y/o premios de estímulos para los miembros titulares u honorarios de los Institutos.

c.14) Elaborar informes sobre sus incumbencias que le sean requeridos por las autoridades del Colegio Departamental y en especial, en lo que respecta al mejoramiento de la legislación.

c.15) Elaborar un Plan Anual de Trabajo que deberán elevar a consideración del Área Académica, a través de la Coordinación de Institutos, antes del 30 de noviembre de año inmediato anterior.

c.16) Elevar al Área Académica antes del 31 de marzo de cada año, a través de la Coordinación de Institutos, el informe anual y la memoria del Instituto.

d) Acefalía. En caso de licencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Director, sus funciones pasarán a ser desempeñadas por el Subdirector, y en caso de imposibilidad de éste, por el Secretario. En este último caso sus facultades se limitarán a aquellas que permitan el normal desenvolvimiento del Instituto hasta tanto el Consejo designe nuevas autoridades.

10.4. **Miembros.** Los Institutos estarán integrados por miembros titulares y honorarios.

a) Miembros titulares: Para ser miembro titular de los Institutos se requiere tener título de abogado y participar activamente de las reuniones y demás actividades del Instituto durante dos años consecutivos.

b) Miembros honorarios: Es miembro honorario aquel con título de abogado nombrado como tal por el Consejo Directivo de "el Colegio" a propuesta del Directorio del Instituto.

c) **Interdisciplinario**

10.5 **Sesiones.** Los Institutos deberán sesionar como mínimo una vez al mes debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 8.3.c-16.

El Area Académica pondrá a disposición de los Institutos un libro de actas donde deberán dejar constancia de las reuniones realizadas, participantes y temas tratados. El libro y/o planillas quedará en el Area académica.

10.6. **Presupuesto.** Los Institutos contarán con el presupuesto de funcionamiento que les asigne el Área Académica previa aprobación del Consejo Directivo de "El Colegio".

10.7. **El ámbito de actuación** de cada Instituto estará dirigido a la materia de su denominación y que dio origen a la creación del mismo.

10.8. **Libertad Académica:** Dentro de su cometido científico los Institutos actuarán con la más amplia libertad académica.

10.9. **Denominación.** Se encuentran creados y en funcionamiento los siguientes Institutos:

Ciencias Penales, Derecho Administrativo, Derecho Aeronáutico y Espacial, Derecho Bancario, Derecho Civil, Derecho Comercial, Económico y Empresarial, Derecho Concursal, Derecho Constitucional, Derecho de Familia, de Gestión y Resolución de Conflictos, Derecho del Ambiente y de los Recursos Naturales, Derecho del Consumidor, Derecho del Seguro, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Filosofía del Derecho, Interdisciplinario del Menor y la Familia, Interdisciplinario del Mercosur, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público, Derecho Municipal, Derecho Procesal y Derecho Tributario.-